

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03008 00319	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ	Auto ordena oficiar	23/03/2023	
41001 2018	40 03008 00332	Ejecutivo Singular	GLADYS CHARRY MARQUINEZ	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO	Auto ordena entregar títulos	23/03/2023	
41001 2018	40 03008 00332	Ejecutivo Singular	GLADYS CHARRY MARQUINEZ	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO	Auto aprueba liquidación	23/03/2023	
41001 2018	40 03008 00359	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SEBASTIAN POLANCO MENDEZ	Auto Resuelve Cesión del Crédito	23/03/2023	
41001 2018	40 03008 00631	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	23/03/2023	
41001 2018	40 03008 00654	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	JUANA DAYANN RESTREPO PARRA	Auto aprueba liquidación	23/03/2023	
41001 2018	40 03008 00677	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	LUZ NELLY VANEGAS RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud	23/03/2023	
41001 2018	40 03008 00725	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA Y FUNDACION NEFROUROS	ERIKA TATIANA RAMIREZ CASTRO	Auto reconoce personería	23/03/2023	
41001 2018	40 03008 00852	Verbal Sumario	JAIR OSWALDO LEON VARELA	JAVIER MURGUEITIO CORTES	Auto declara ilegalidad de providencia	23/03/2023	
41001 2018	40 03008 00911	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS Y OTRO	Auto reconoce personería	23/03/2023	
41001 2019	40 03008 00061	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	yimmy fabian santos olaya	Auto aprueba liquidación	23/03/2023	
41001 2019	40 03008 00095	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	LIZARDO YAGUE CLAROS	Auto decide recurso	23/03/2023	
41001 2014	40 22008 00365	Ejecutivo Singular	FABIOLA CLAROS FIGUEROA	NELSON ANDRES GOMEZ VALBUENA	Auto decide recurso	23/03/2023	
41001 2014	40 22008 00871	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA ANDINA SA	CESAR ORLANDO CASTRO TEJADA	Auto pone en conocimiento	23/03/2023	
41001 2015	40 22008 00524	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	MARITZA MOYANO OSORIO	Auto reconoce personería	23/03/2023	
41001 2016	40 22008 00412	Ordinario	LUZ ANGELICA ALZATE CASTAÑO Y OTRO	MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA	Auto ordena comisión	23/03/2023	
41001 2016	40 22008 00618	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	LUZ MARINA TRUJILLO G.	Auto resuelve Solicitud	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00094	Ejecutivo Singular	NELCY VARGAS GUTIERREZ	NORMA LILIANA GARCIA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00194	Ejecutivo Singular	LASERNA & CIA INSUMOS AGROPECUARIOS SAS	MIRIAN OALYA MORENO	Sentencia de Unica Instancia	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00215	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA VICTORIA MORALES PARRA	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00297	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ	Auto Resuelve Cesión del Crédito	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00328	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ALEXANDER RIOS PENA	Auto resuelve Solicitud	23/03/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADA: DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00319-00

Atendiendo la comunicación hecha por la Notaria Quinta de Neiva, y verificando en la página de consulta de la Rama Judicial que el proceso de insolvencia de persona natural del señor **DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ**, se encuentra en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, SE ORDENA OFICIAR a dicho despacho, para efectos que informen sobre el estado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ**, con radicación 4100140030042022-00669-00.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00694

Señor(a)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

Email. cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

c.c. duberantonio@yahoo.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A, identificada con c.c. 860.003.020-1, en contra de DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ identificada con c.c. 83240776

Radicación: 41-001-40-03-008- 2018-00319-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó "OFICIAR al Juzgado 4 Civil Municipal, para efectos que informen sobre el estado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, con radicación 4100140030042022-00669-00."

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLADYS CHARRY MARQUINEZ
DEMANDADO: MARIA TERESA VELANDIA HUERGO
MELIDA MUÑOZ VARGAS
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00332-00

Observada la petición de la parte demandante, procede el Despacho a **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de la demandante, señora GLADYS CHARRY MARQUINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.534.799.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 26592446 **Nombre** MELIDA MUNOZ VARGAS

Número de Títulos 69

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000739447	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/01/2015	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000743288	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2015	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000747351	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2015	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000752952	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2015	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000758364	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	14/05/2015	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000762813	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/06/2015	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000769263	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2015	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000773305	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2015	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000778432	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2015	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000783527	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2015	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000787969	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2015	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000792847	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2015	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000793925	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2015	07/02/2018	\$ 48.800,00
439050000797409	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/01/2016	07/02/2018	\$ 95.200,00
439050000801037	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/02/2016	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000805271	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2016	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000812743	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2016	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000818837	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/05/2016	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000823920	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2016	07/02/2018	\$ 199.272,00
439050000837203	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2016	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000841889	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/10/2016	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000849933	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2016	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000849959	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2016	07/02/2018	\$ 69.678,00
439050000850764	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2016	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000854334	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/01/2017	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000858613	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2017	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000861691	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2017	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000866817	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2017	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000870678	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2017	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000873893	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	16/06/2017	07/02/2018	\$ 199.272,00
439050000880976	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2017	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000884584	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2017	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000888162	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2017	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000891298	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2017	07/02/2018	\$ 60.529,00
439050000891770	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2017	07/02/2018	\$ 99.636,00
439050000895274	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2017	07/02/2018	\$ 115.489,00
439050000899312	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/01/2018	07/02/2018	\$ 115.489,00
439050000902247	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2018	10/04/2018	\$ 115.489,00

439050000905421	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2018	10/04/2018	\$ 115.489,00
439050000909123	83224761	WILLIAM YASNO VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 11.757,00
439050001046605	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 122.753,00
439050001049843	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 122.753,00
439050001053142	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 122.753,00
439050001054815	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 50.169,00
439050001056902	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 122.753,00
439050001060200	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 128.412,00
439050001062814	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 128.412,00
439050001064629	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 128.412,00
439050001068107	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 119.267,00
439050001071069	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 119.267,00
439050001073417	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 119.267,00
439050001077348	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	\$ 128.808,00
439050001079376	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 28.624,00
439050001080121	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 128.808,00
439050001080134	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 143.973,00
439050001082878	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 257.616,00
439050001082890	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 287.946,00
439050001088296	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 128.808,00
439050001088297	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 143.973,00
439050001090895	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 128.808,00
439050001090896	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 143.973,00
439050001094896	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 128.808,00
439050001094897	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 143.973,00
439050001097497	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 128.808,00
439050001097498	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 143.973,00
439050001099778	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 128.808,00
439050001099779	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 143.973,00
439050001103385	9014125140	CAPITALCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 128.808,00
439050001103386	26534799	GLADYS CHARRY MANRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 143.973,00
Total Valor						\$ 7.879.355,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GLADYS CHARRY MARQUINEZ
Demandado: MARIA TERESA VELANDIA HUERGO
Radicación: 41001400300820180033200

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SEBASTIAN POLANCO MENDEZ
RADICADO: 41-001-40-03-008-2018-00359-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCO BOGOTÁ S.A.**, quien en adelante se denominará el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC, identificado con NIT 830.053.994-4**, que en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso.

Por ser procedente, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, de los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad **CESIONARIA** para que designe apoderado judicial.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADO: SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ, BELLANIRA MARTINEZ MOTTA
y ANDREA DEL PILAR ARDILA MARTINEZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00631-00

En atención a la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, respecto del proceso con radicación 41001-40-03-010-2019-00081-00 que en ese despacho judicial adelanta la señora DORIS ALDANA GUTIERREZ C.C. 36.181.351 contra SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ C.C. 36.313.846 y BELLANIRA MARTINEZ MOTTA C.C. 26.492.274, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA del remanente a favor del proceso que adelanta la señora DORIS ALDANA GUTIERREZ C.C. 36.181.351 respecto de la demandada SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ C.C. 36.313.846, para el proceso con radicación 41001-40-03-010-2019-00081-00, que cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

SEGUNDO: Por **Secretaría** ofíciase al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLEGIO RAFAEL POMBO
DEMANDADOS: JUANA DAYANN RESTREPO PARRA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00654-00

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Crédito que allegó la actora no fue objetada por la parte ejecutada en el presente litigio, esta Agencia Judicial, dando aplicación al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, de conformidad con lo aquí indicado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADOS: LUZ NELLY VANEGAS RODRIGUEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00677-00

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el despacho dispone NEGARLO toda vez, en el acta de conciliación quedó consignado que el proceso quedaba suspendido hasta el día 15 de agosto de 2023, y en su numeral 1.2 estableció que se pagarían "diez cuotas por valor cada una de \$400.000 pesos, pagaderas desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 15 de agosto de 2023", pero no se señaló que dichas cuotas fueran mensuales, ni que tuviera una cláusula aceleratoria que se hiciera efectiva por algún incumplimiento antes del 15 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: ERIKA TATIANA RAMIREZ CASTRO
JOSÉ WILMER GUEVARA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00725-00

En atención al escrito que antecede presentado por JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, donde solicita reconocimiento de personería y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** abogada titulada, identificada con cédula No. 1.075.213.317 y portadora de la tarjeta profesional No. 227.654, expedida por el C.S. de la J, como apoderado de la parte actora CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA; en los términos del poder conferido

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 11, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DEMANDANTE:	JAIR OSWALDO LEON VARELA
DEMANDADO:	JAVIER MURGUEITIO CORTES
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2018-00852-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”* (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, por error en auto de fecha 30 de noviembre de 2020, se dejó sin efectos el emplazamiento hecho al demandado **JAVIER MURGUEITIO CORTES**, y se ordenó la notificación de este por medio del liquidador CARLOS TORRES ORTIZ, sin embargo, observando el curso del proceso y teniendo en cuenta que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JAVIER MURGUEITIO CORTES**, no tiene nada que ver con el presente proceso, se procederá a dejar sin efectos dicha providencia, dejando incólume el emplazamiento hecho a **JAVIER MURGUEITIO CORTES**.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará la inclusión del emplazamiento de **JAVIER MURGUEITIO CORTES** en el registro nacional de emplazados, para luego proceder a nombrarle curador.

El mismo procedimiento se ordenará realizar con el emplazamiento realizado a las personas indeterminadas mediante auto del 23 de septiembre de 2021.

Por último, revisado el expediente y teniendo en cuenta que para seguir el curso del proceso se hace necesario cumplir con los requisitos de los numerales 6 y 7 del art 375 del

CGP, el despacho, además ordenará la inclusión de la demanda, las vallas publicadas, y la inscripción de la demanda en el registro nacional de procesos de pertenencia.

RESUELVE.-

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, dejando incólume el emplazamiento hecho a **JAVIER MURGUEITIO CORTES**.

SEGUNDO: ORDENESE la inclusión del emplazamiento de **JAVIER MURGUEITIO CORTES** en el registro nacional de emplazados, para luego proceder a nombrarle curador. Por secretaría procédase.

TERCERO: ORDENESE la inclusión del emplazamiento de las personas indeterminadas en el registro nacional de emplazados, para luego proceder a nombrarle curador. Por secretaría procédase.

CUARTO: ORDENESE la inclusión del contenido de la valla y la inscripción de la demanda, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, de conformidad con el el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00911-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCERLE PERSONERÍA a **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.213.317 y tarjeta profesional 227.654 del C.S.J p, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: YIMMY FABIAN SANTOS OLAYA
Radicación: 41001400300820190006100

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil vientes (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO: LIZARDO YAGUE CLAROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00095-00

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el escrito presentado por la parte demandada en el cual presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 18 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presenta recurso de reposición contra el auto del 24 de noviembre de 2022.

Indica que el despacho negó por improcedente la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandante porque consultada la plataforma del Banco Agrario si bien figuran títulos descontados al demandado, los mismos corresponden a un proceso que adelanta la señora CARMENZA CORDOBA CARDOZO.

Explica que dichos títulos judiciales fueron embargados y retenidos mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, y comunicada mediante oficio No. 1823.

En consecuencia, todos los depósitos judiciales descontados, y que no han sido reclamados ni devueltos al demandado LIZARDO YAGUE CLAROS, se encuentran embargados y retenidos por cuenta del proceso de la referencia en donde el demandante es WILLIAM PUENTES CELIS

Por lo anterior, no le asiste razón al despacho para negar el pago de depósito judicial solicitado, toda vez que se encuentran embargados y retenidos.

Por lo anterior solicita se reponga el auto de 24 de noviembre de 2022 y se ordene el pago de los títulos judiciales.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que debe reponerse el auto que negó la entrega de títulos judiciales por haberse decretado el embargo y retención de los mismos con anterioridad por este despacho?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que mediante auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este despacho decretó:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

"El embargo y retención preventiva de los depósitos judiciales a nombre de LIZARDO YAGUE CLAROS identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.045 dentro del proceso ejecutivo promovido por CARMENZA CORDOBA CARDOZO contra LIZARDO YAGUE CLAROS bajo radicado 2017-00615 adelantado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva."

De igual manera, el día 31 de agosto de 2021, se envió correo electrónico en el cual se remite el oficio No- 1823, donde se comunica la medida decretada.

Por lo anterior, tiene razón la parte demandante en indicar que los dineros retenidos al señor LIZARDO YAGUE CLAROS identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.045, dentro del proceso ejecutivo promovido por CARMENZA CORDOBA CARDOZO contra LIZARDO YAGUE CLAROS bajo radicado 2017-00615, fueron embargados y retenidos por el proceso de la referencia.

Por lo anterior se ordenará la reposición de la providencia en mención, así como la entrega de los títulos judiciales embargados y retenidos al señor LIZARDO YAGUE CLAROS dentro del proceso ejecutivo promovido por CARMENZA CORDOBA CARDOZO contra LIZARDO YAGUE CLAROS bajo radicado 2017-00615.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER Y REVOCAR el auto calendado 24 de noviembre de 2022, por medio cual se rechazó la presente demanda.

SEGUNDO: CANCELAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes en el proceso ejecutivo promovido por CARMENZA CORDOBA CARDOZO contra LIZARDO YAGUE CLAROS bajo radicado 2017-00615 y que le fueron descontados al demandado LIZARDO YAGUE CLAROS identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.045, los cuales aparecen en el portal del Banco Agrario de Colombia, con el fin de que se cancelen al señor **WILLIAM PUENTES CELIS** identificado con la C.C. No. 12.208.509, hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FABIOLA CLAROS FIGUEROA
DEMANDADO:	NELSON ANDRES GOMEZ VALBUENA
RADICACIÓN:	41-001-40-22-008-2014-00365-00

ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición, allegado al correo institucional del Despacho, propuesto por la parte demandante en contra de la providencia fechada 02 de febrero de 2023, por medio del cual se dejó a disposición los títulos judiciales por remanente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que el expediente de radicado 2007-00499, que cursaba en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva se encuentra terminado por pago total de la obligación de conformidad con el auto de fecha 24 de junio del año 2021.

Asevera que, no debe el despacho precipitar la disposición de estos títulos judiciales al Juzgado Segundo Civil Municipal, por cuanto alargaría más el trámite jurídico ya que tocaría solicitarle el desarchive del proceso y la entrega de títulos y eso determinaría una congestión en el aparato judicial, por lo que ruega que se tenga en cuenta los argumentos de la reposición y en su lugar de oficio al predicho despacho donde se encuentra esta medida, para que remitan los oficios de levantamiento y una vez esto, se ordene la devolución de estos depósitos judiciales por parte de este despacho.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que debe reponerse el auto que dejó a disposición los títulos judiciales por remanente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

En el presente caso, debe advertirse que, verificando la consulta de procesos de la Rama Judicial, se encuentra que efectivamente el proceso radicado 2007-00499 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva se encuentra terminado.

Sin embargo, es de precisar que, sin un oficio remitido directamente por el Juzgado Segundo Civil Municipal, que informe la terminación de dicho proceso, no puede disponerse de los títulos constituidos en el proceso de la referencia, por existir una orden de remanente.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, el despacho NO recurrirá el auto de fecha 02 de febrero de 2023, por medio del cual se dejó a disposición los títulos judiciales por remanente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, sin embargo, previo a la disposición de los títulos judiciales se ordenará OFICIAR al Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva, para efectos que alleguen los oficios de levantamiento de la medida





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

cautelar de remanente tomada por este despacho, para así posteriormente definir si se pueden devolver los títulos judiciales al solicitante, o se deben poner a disposición del Juzgado 2 civil municipal.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 02 de febrero de 2023, por medio del cual se dejó a disposición los títulos judiciales por remanente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: Previo a la disposición de los títulos judiciales, SE ORDENA OFICIAR al Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva, para efectos que alleguen los oficios de levantamiento de la medida cautelar de remanente tomada por este despacho, dentro del proceso ejecutivo que adelanta CARMENZA CORDOBA CARDOZO en contra del aquí demandado NELSON ANDRES GOMEZ VALBUENA, bajo la radicación 2007-00499.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00696

Señor(a)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

Email. cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

C.C.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por FABIOLA CLAROS FIGUEROA, identificada con c.c. 26.619.122, en contra de NELSON ANDRES GOMEZ VALBUENA identificada con c.c. 79.925.844

Radicación: 41-001-41-89-005- 2014-00365-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó "OFICIAR al Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva, para efectos que alleguen los oficios de levantamiento de la medida cautelar de remanente tomada por este despacho, dentro del proceso ejecutivo que adelanta CARMENZA CORDOBA CARDOZO en contra del aquí demandado NELSON ANDRES GOMEZ VALBUENA, bajo la radicación 2007-00499."

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA SA
DEMANDADO: CESAR ORLANDO CASTRO TEJADA
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2014-00871-00

De cara a la comunicación remitida por el secuestre MANUEL ESTEBAN ANDRADE, relacionada con gastos efectuados dentro del presente proceso, según relación anexa, procede el Despacho a poner en conocimiento el correo en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

La Plata Huila, Febrero 21/2023

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal

NEIVA HUILA

Ref:Proceso Ejecutivo propuesto por GERARDO LIZCANO CASTAÑEDA con
contra EMELINA TEJADA
Radicación 41-396-40 03-01-2014-00335-00

Muy respetado señor JUEZ.

Yo, Manuel Esteban Andrade Hernandez con cedula de ciudadanía
No.12'267.313 de La Plata Huila, obrando en calidad de Secuestre
del vehiculo Automotor, marca Chevrolet Spark GO de placas No.
RZP-758 color rojo modelo 2010

Con todo respeto le solicito al señor JUEZ que al dar por termi-
nado este proceso se metenga en cuenta los gastos que han
generado el citado vehiculo hasta la fecha Asi:.

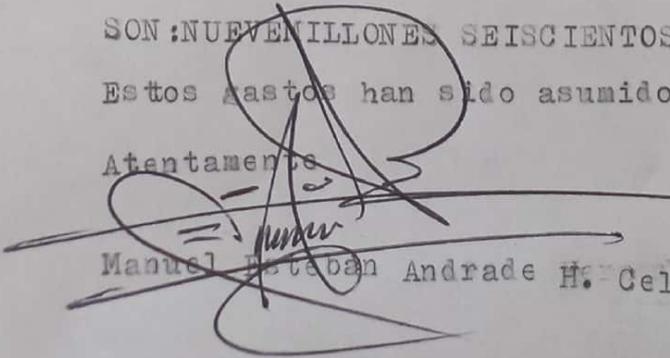
103 meses comprendidos desde el 21 de Julio de 2014 hasta el
21 de Febrero del 2023 por concepto de garaje a razon de la suma
de \$ 80.000.00.....\$ 8'240.000.00
Gastos efectuados al vehiculo con mano de obra\$ 1'410.000.00

Arroja un total de \$ 9'650.000.00 Mcte.

SON: NUEVEN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS Mcte.

Estos gastos han sido asumidos de mi bolsillo .

Atentamente


Manuel Esteban Andrade H. Celular 3133913571

La Plata Huila, Marzo 30 de 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
LA PLATA HUILA

Ref:Proceso Ejecutivo propuesto por GERARDO LIZCANO CASTAÑEDA
contra EMELINA TEJADA Rad.2014-00335

Respetado señor JUEZ

En diligencia de secuestro efectuada el 21 de Julio de 2014, fui nombrado y posecionado como SECUESTRE por el JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL de La Plata Huila. De un vehiculo automotor de servicio particular, marca Chevrolet Spark Go, de placas RZD, color rojo, chasis No.9GMM6100AB005819.

Señor JUEZ con todo respeto le solicite quese requiera a la parte que Uds. considere con el fin de que me cancele el valor de los gastos que se han ocasionado durante mi administración hasta la fecha Asi:

80 meses de parqueadero desde el 21 de Julio de 2014 al 21 de Marzo de 2021 a razon de \$80.000.00 mensuales para un total de \$6'400.000.-

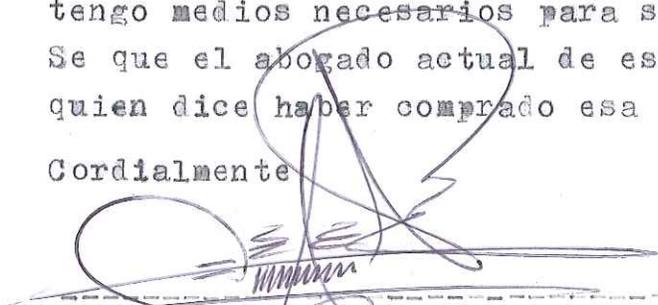
Gastos con mano de obra efectuados al vehiculo \$1'410.000.-

SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE. \$7'810.000.-

La verdad señor JUEZ que me encuentro muy perjudicado, ya que no tengo medios necesarios para seguir afrontando mas gastos.

Se que el abogado actual de este proceso se llama HUGO FIERRO quien dice haber comprado esa cartera .

Cordialmente



Manuel Esteban Andrade Hernandez

Secuestre
celular 3133913571 fijo 8370931

correo. manuelesteban-andradehernandez arroba Gmail.com

Direccion. Carrera 6 # 4-36 La Plata Huila

La Plata Huila, ~~Marzo~~ 25 de 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ✓

NEIVA HUILA

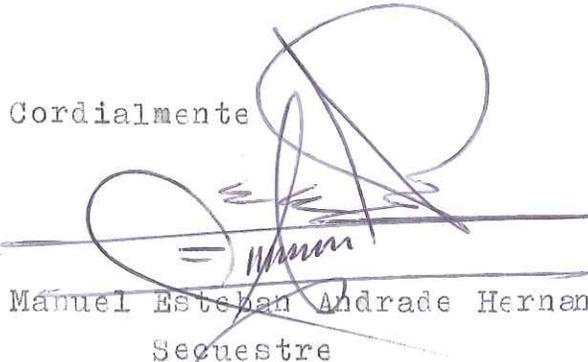
Ref:Proceso ejecutivo propuesto por GERARDO LIZCANO CASTAÑEDA
CONTRA Emelina Tejada Red.41-396-40
03-01-2014-00335-00

Yo, Manuel Esteban Andrade Hernandez, portador de la cedula de
ciudadania No.12'267.313 de LaPlata Huila. obrando en calidad
de Secuestre del vehiculo Autototor, marca Chevrolet Spark GO
de placas No.RZP-758 color rojo.

Me permito presentar cuenta de gastos efectuada al citado -
vehiculo AS:.

Factura No.2099 de fecha Febrero 20 de 2021 por \$ 110.000.00

Cordialmente



Manuel Esteban Andrade Hernandez
Secuestre

Celular 3133913571

Carrera sexta # 4-36 La Plata H.



DIAGNOSTICENTRO Taller Automotriz

NIT. 12. 271. 732 - 9 Luis Evelio García Hurtado
CII. 9 # 6A - 20 Tel. 8371 448 Cel. 311 237 9743
LA PLATA HUILA

FECHA FACTURACION		
DIA	MES	AÑO
20	02	2021
FACTURA DE VENTA		2099

Régimen Simplificado

Nombre: Manuel Esteban Andrade C.C. 12.262.313

Dirección: Carrera 6° No. 4-36 Tel. 3133913571

Cantidad	DETALLES	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
1	guaina de Embague para		
	Veículo Automotor chevrolet SPARK	80.000	80.000
	Mono de obra	30.000	30.000
		TOTAL \$	110.000

FLORA RIVERA DE PEÑA NIT. 26519831-1 TEL 371159 LA

Fatura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (Art. 774 del C. de C.)

Comprador

Firma

C.C.

[Signature]
de La Plata H.

Firma Vendedor

[Signature]
12'489.127 L.P.

La Plata Huila, Abril 9 de 2021

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA

Ref; Proceso Ejecutivo propuesto por GERARDO LIZCANO CASTAÑEDA
contra Emelina Tejada Rad. 41-396-40-03-01-2014-
00335-00

To, Manuel Esteban Andrade Hernandez, portador de la cedula de
ciudadania No. 12'267.313 de La Plata Huila, obrando en calidad
de Secuestre del vehiculo automotor, marca Chevrolet-Spark.Go de
placas No. RZP, color rojo

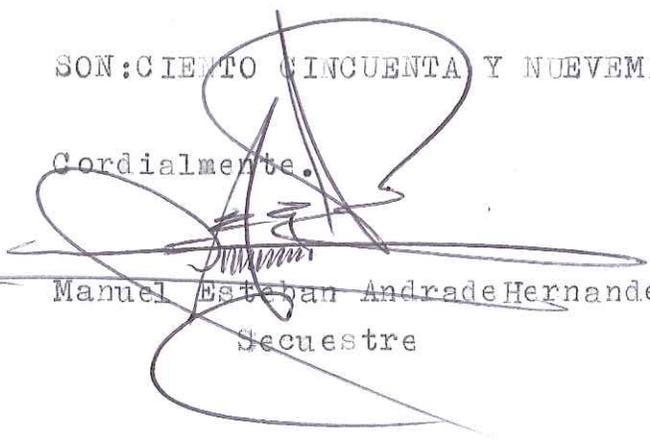
Presento cuentas de gastos efectuadas al vehiculo Asi:

Factura No. 789 de fecha Marzo 17 de 2021 por valor de \$ 104.000.00
recibo de pago efectuado al señor Heriberto Diaz Ardila
de fecha Marzo 20 de 2021 por vañr de\$ 55.000.00

\$ 159.000.00
=====

SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVEMIL PESOS MCTE.

Cordialmente.


Manuel Esteban Andrade Hernandez
Secuestre



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADA: MARITZA MOYANO OSORIO
RADICADO: 41001-40-22-008-2015-00524-00

Atendiendo el mensaje electrónico del 22 de febrero de 2023, por el cual la parte demandante solicita al Despacho se le reconozca personería jurídica al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía 5.884.728, para que como apoderado continúe y lleve hasta su terminación el proceso cuyo radicado encabeza el presente documento, comedidamente me permito hacer las manifestaciones que más adelante se señalan.

Frente a la solicitud allegada, este despacho DISPONE **RECONOCER** personería jurídica al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía 5.884.728, portador de la tarjeta Profesional No. 60811 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LUZ ANGELA ALZATE CASTAÑO Y
LUIS OSVALDO ROBAYO CASTRO
DEMANDADO : MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2016-00412-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

- PRIMERO:** Se **ORDENA COMISIONAR** al JUEZ UNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE RIVERA, para que lleve a cabo el SECUESTRO del Bien Inmueble Rural, identificado con el Folio de Matricula No. 200-217598, Ubicado en el Lote Veinte y uno Proyecto VILLA VALENTINA – dirección suministrada por en el Certificado de Libertad y Tradición (el cual deberá anexar la parte interesada), de propiedad de la demandada MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.300.408.

El Juez comisionado cuenta con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al Señor Secuestre, con el fin que se realice la diligencia, en virtud de lo previsto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

DESPACHO COMISORIO No. 0036

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA HUILA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **LUZ ANGELA ALZATE CASTAÑO Y LUIS OSVALDO ROBAYO CASTRO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la demandada **MARIA JIMENA CUENCA SALDAÑA**, identificada con **la Cedula de Ciudadanía No. 36.300.408**, este juzgado dictó un auto, que para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Se informa que dentro del mencionado proceso **LUZ ANGELA ALZATE CASTAÑO Y LUIS OSVALDO ROBAYO CASTRO**, actúa mediante apoderado, Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE, Celular No. 3103293381, con dirección electrónica williamagudeloduque@yahoo.es.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés.-.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR MONTERO CONTRERAS CC 12125282
LUZ MARINA TRUJILLO GOMEZ CC 36.175.800
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2016-00618-00

Al despacho se encuentra escrito de CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien manifiesta que el demandado EDGAR MONTERO CONTRERAS falleció, según información de su compañera sentimental LUZ MARINA TRUJILLO GOMEZ y solicita al despacho que se oficie a la Registradora Nacional del Estado Civil para que alleguen copia del Certificado de defunción del demandado.

Al respecto, se debe debe indicar que es la parte interesada quien debe remitir a este despacho el certificado de defunción con el fin de iniciar el trámite de interrupción del proceso por el fallecimiento del demandado.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de defunción del demando.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 23 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LASERNA & CIA INSUMOS AGROPECUARIOS SAS
DEMANDADO : MIRIAN OALYA MORENO y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00194-00

Una vez la parte actora acude a la tutela jurisdiccional efectiva en ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses, siendo la oportunidad para ello, garantizado el proceso debido, va al despacho el proceso para dictar la sentencia de fondo.

El Código General del Proceso, en su artículo 278, dispuso que en cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no hubiere pruebas para practicar, lo hayan solicitado las partes o se encuentren probadas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, y la carencia de legitimación en causa.

En efecto, los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin más trámites en el momento en que adviertan que la etapa probatoria es inocua, según una de sus causales.

ANTECEDENTES

Por acta individual de reparto de fecha 30 de abril de 2019 correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso, posteriormente mediante auto del 29 de mayo de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago, el cual fue notificado a los demandados por conducta concluyente el 30 de septiembre de 2022.

Oportunamente los demandados **JOSE WILLIAM MORENO BARRETO Y MIRIAM OLAYA MORENO**, propusieron excepción de mérito el 10 de octubre de 2022, la cual denominó PRESCRIPCIÓN, alegando que, ante la falta de interrupción por el incumplimiento de la carga de notificación que enuncia el artículo 94 del Código General del Proceso, la acción cambiaria se encuentra prescrita.

OPOSICION

Corrido el traslado de las excepciones del demandado, la parte ejecutante no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al Despacho establecer si dentro del proceso de la referencia, se generó el fenómeno de la prescripción y como consecuencia se debe de terminar el proceso conforme



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

los artículos 709, 789 del Código de Comercio Colombiano, junto con los artículos 422 y 278 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

Considera el suscrito Juez que se cumplen los requisitos necesarios para decretar la prescripción de la acción y como consecuencia, terminar la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho satisfechos los presupuestos jurídicos procesales requeridos por la ley para la conformación del litigio debido a que existe demanda en forma, capacidad jurídica de las partes para su legitimación, y ser el Despacho el competente para entrar a resolver la litis.

Descendiendo al caso concreto, el Juzgado considera pertinente realizar una relación sucinta de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, lo anterior para indicar lo imperioso que se torna aplicar la prescripción de la acción cambiaria. Con ese punto de partida, de acuerdo con el artículo 789 del Código Comercio, la acción cambiaria prescribe tres años contados con posterioridad a la exigibilidad de la obligación contenida en el título valor ejecutado.

Al respecto, el artículo 789 del Código de Comercio precisa:

“ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

En ese orden de ideas, observa el Despacho que se libró mandamiento de pago con base en las letras de cambio exigibles el 26 de enero y 26 de febrero de 2018, base del mandamiento ejecutivo del 29 de mayo de 2019, el cual fue notificado efectivamente a los demandados, el 30 de septiembre de 2022, por lo cual, a todas luces, es evidente que se configuró el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria, ya que, los títulos prescribieron desde el 27 de enero y 27 de febrero de 2021.

Ahora, en lo concerniente al fenómeno de la prescripción y su interrupción el Despacho considera menester traer a colación lo indicado por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia 11001-3103-043-2006-00339-01. Al respecto:

“Es entendido que la posibilidad de iniciar nuevamente y de inmediato el cómputo del término extintivo, prevista en el inciso final del artículo 2536 de Código Civil respecto de la interrupción o la renuncia de la prescripción, no aplica cuando se trata de interrupción civil, o cuando la prescripción se entiende renunciada por la omisión del deudor en interponer oportunamente la excepción respectiva. Los efectos de la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

interrupción civil, **que además descarta la inactividad del acreedor, o de la no interposición oportuna de la mencionada defensa judicial**, son definitivos dentro del proceso en el cual ocurren, hasta su terminación mediante sentencia, pago o cualquiera de las formas anormales o alternativas de finalización permitidas por la ley, atendida la naturaleza de cada proceso y las consecuencias propias de dichas formas especiales en punto a la eficacia o ineficacia de la interrupción." (Negrilla por fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, se declara probada la excepción de prescripción formulada por la parte demandada, y como consecuencia se ordenará la terminación del proceso de la referencia.

Suficientes son las anteriores consideraciones para tomar la decisión correspondiente para poner fin a la primera instancia.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1) **DECLARAR PROBADA** la excepción denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, con base en las razones expuestas en esta providencia.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.
- 3) **DESGLÓSESE** el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que terminó el proceso por prescripción de la acción cambiaria, entregando el documento desglosado a la parte demandante.
- 4) **CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandante. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$750.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.
- 5) Una vez en firme la presente sentencia, ARCHIVENSE las diligencias.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : MARIA VICTORIA MORALES PARRA y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2019-00215-00

Por ser procedente, de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del remanente dentro del Proceso 41001400300520190014400, que adelanta BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de los demandados WUILMER ANTONIO SILVA SILVA CC. 12.129.674 y MARIA VICTORIA MORALES PARRA CC. 55.173.911, en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del remanente dentro del Proceso 41001418900320190008700, que adelanta COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA en contra de los demandados WUILMER ANTONIO SILVA SILVA CC. 12.129.674 y MARIA VICTORIA MORALES PARRA CC. 55.173.911 en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00700

Señor(a)

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Email.

Neiva

c.c. duber_v@outlook.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, identificada con NIT 8911006739, en contra MARIA VICTORIA MORALES PARRA identificada con c.c. 55173911 y WUILMER ANTONIO SILVA SILVA CC. 12.129.674

Radicación: 41-001-41-89-005- 2019-00215-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO** del remanente dentro del Proceso 41001400300520190014400, que adelanta BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de los demandados WUILMER ANTONIO SILVA SILVA CC. 12.129.674 y MARIA VICTORIA MORALES PARRA CC. 55.173.911, en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS. -
Secretaria. -**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00701

Señor(a)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Email.

Neiva

c.c. duber_v@outlook.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, identificada con NIT 8911006739, en contra MARIA VICTORIA MORALES PARRA identificada con c.c. 55173911 y WUILMER ANTONIO SILVA SILVA CC. 12.129.674

Radicación: 41-001-41-89-005- 2019-00215-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO** del remanente dentro del Proceso 41001418900320190008700, que adelanta COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA en contra de los demandados WUILMER ANTONIO SILVA SILVA CC. 12.129.674 y MARIA VICTORIA MORALES PARRA CC. 55.173.911 en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00297-0

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien en adelante se denominará el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, con NIT No. 900.531.292-7**, que en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de la totalidad de los derechos litigiosos que se ejecutan dentro del proceso de la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto, cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No. 4960802001912202- 4060802003339172 – 57142300388474.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, identificado con NIT No. 900.531.292-7**, de la totalidad de los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No. 4960802001912202 - 4060802003339172 – 57142300388474.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad **CESIONARIA**, a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.374.181, portador de la Tarjeta Profesional No. 288.948 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: ALEXANDER RIOS PEÑA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2019-00328-00

Al despacho se encuentra solicitud presentada por la doctora JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, quien solicita la renuncia al poder conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Seria del caso dar trámite a la petición de la abogada, pero revisado el expediente se tiene que la entidad demandante confiere poder nuevamente a JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, quien figuraba como apoderada, por lo que no encuentra este despacho necesario resolver sobre la renuncia del poder cuando la entidad nuevamente le otorga poder a la misma abogada.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. - ACLARAR que es la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** abogada titulada, identificada con cédula No. 1.075.213.317 y portadora de la tarjeta profesional No. 227.654, expedida por el C.S. de la J, quien continua como apoderada de la parte actora CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 11, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA